



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2021-BNP-GG

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000044-2021-BNP-GG-OA de fecha 10 de febrero de 2021, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000032-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de febrero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”;*

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General de la Ley N° 30057) establece que: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.”*

Que, a través del Informe N° 000434-2019-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 12 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió el informe de precalificación recomendando a la Oficina de Administración iniciar el procedimiento administrativo disciplinario e imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones contra la señora AMELIA MERCEDES ALEGRÍA MORÁN por, presuntamente, no cumplir con presentar su declaración jurada de intereses, pese a las reiteradas comunicaciones por parte de su jefe inmediato;

Que, mediante Carta N° 001312-2019-BNP-GG-OA de fecha 13 de diciembre de 2019, la entonces Jefa de la Oficina de Administración, en su condición de jefa inmediato, inició el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora AMELIA MERCEDES ALEGRÍA MORÁN, señalando que la posible sanción a imponerse sería de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) *El jefe inmediato del presunto infractor*, b) *El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces*, c) *El titular de la entidad*, d) *El Tribunal del Servicio Civil*;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que *“la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y*

sancionar corresponde, en primera instancia, a: (...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...);

Que, mediante Informe N° 000044-2021-BNP-GG-OA de fecha 10 de febrero de 2021, el actual Jefe de la Oficina de Administración, el señor Manuel Martín Sánchez Aponte, ha señalado que:

“En el presente caso, se ha verificado que la servidora AMELIA MERCEDES ALEGRIA MORAN ha presentado sus descargos el 03 de enero del 2020, complementando lo señalado en su escrito N° 20-0000068, del 2 de enero de 2020, por lo que se debe concluir con la fase instructora conforme a lo dispuesto en el numeral 16.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

En ese sentido, al observarse que el suscrito evaluará los descargos y emitirá el Informe de Órgano Instructor, se advierte que se encontraría inmerso en la causal de abstención previsto en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 para ostentar la autoridad de Órgano Sancionador en el PAD, al participar como Órgano Instructor.

Expuesta la razón, formulo abstención para ejercer las funciones de Órgano Sancionador en el PAD iniciado contra la servidora AMELIA MERCEDES ALEGRIA MORAN en el Expediente N° 28-A-2019-BNP-ST.”

Que, a través del Informe Técnico N° 937-2018-SERVIR, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha precisado que *“(...) en los casos en que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a servidor de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces sea por una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones y, por tanto, quien actúe como órgano instructor sea el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces en tanto el Jefe inmediato del servidor, corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quién actuará como órgano sancionador. Ello, en virtud del numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (...) por el cual se tiene que, si la Autoridad instructiva o sancionador se encontrara o incurriese en alguna de las causales de abstención de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la Autoridad Competente. Para fines de lo anterior, debe observarse las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...), en específico los Artículos (...) que versan sobre las causales de abstención, promoción de la abstención y disposición de abstención respectivamente.”*

Que, en este caso el Jefe de la Oficina de Administración, en el proceso administrativo disciplinario seguido contra la señora AMELIA MERCEDES ALEGRIA MORAN, se encuentra actuando como Órgano Instructor, consecuentemente no podría actuar como Órgano Sancionador, debido a que se encontraría inmerso en una de las causales señaladas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”*

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del referido TUO de la LPAG, señala que, *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo*

anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”;

Que, el artículo 101 del citado TUO de la LPAG, establece que, el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, asimismo, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, mediante Proveído N° 000243-2021-BNP-GG de fecha 10 de febrero de 2021, se propuso al señor Ricardo Maldonado Rodríguez, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como Órgano Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora AMELIA MERCEDES ALEGRIA MORAN en el Expediente N° 28-A-2019-BNP-ST;

Que, por medio del Informe Legal N° 000032-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando que se acepte la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG; y, se designe al señor Ricardo Maldonado Rodríguez, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como Órgano Sancionador;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por el señor Manuel Martín Sánchez Aponte, Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Ricardo Maldonado Rodríguez, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario identificado con número de Expediente N° 28-A-2019-BNP-ST.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú